

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
TIPO I**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** identificado con el NIT. No. 900.247.065-4, representado legalmente por la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.478.780, está actuando en calidad de **PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL**, constituyó **APODERADO ESPECIAL**, el señor **DARIO MARTÍNEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.538.489, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales denominados **1) SIN DIRECCIÓN LA PATAGONIA**, ubicado en la vereda **AGUACATAL**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-23035** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**6300100020000000440500000000**" (según Certificado de Tradición), **2) SIN DIRECCIÓN EL TESORITO**, ubicado en la vereda **AGUACATAL**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-23034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**6300100020000000440600000000**" (según Certificado de Tradición), **3) FI LA CAMPIÑA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-134374** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**6300100020000000114000000000**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7140-24**.

Que una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 25 de julio de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-388-25-07-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 06 de agosto de 2024 mediante el radicado de salida número 0010773, al señor **DARIO MARTÍNEZ MARIN** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 28 de agosto de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO TECNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-542-24** de fecha 29/08/2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio mencionado en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente:

"(...)

1. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea*

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

2. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	1) LA PATAGONIA 2) EL TESORITO 3) LA CAMPIÑA
VEREDA	AGUACATAL – PUERTO ESPEJO
MUNICIPIO	ARMENIA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	1) 280-23035 2) 280-23034 3) 280-134374
FICHA CATASTRAL	1) 630010002000000004405000000000 2) 630010002000000004405000000000 3) 630010002000000001140000000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	1) 57.258 M2 2) 58.294 M2 3) 23 HA CON 7.536 M2
PROPIETARIO DEL PREDIO	TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMADITARIA POR ACCIONES
APODERADO	DARIO MARTINEZ MARIN

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
TIPO I



Figura 1. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2024

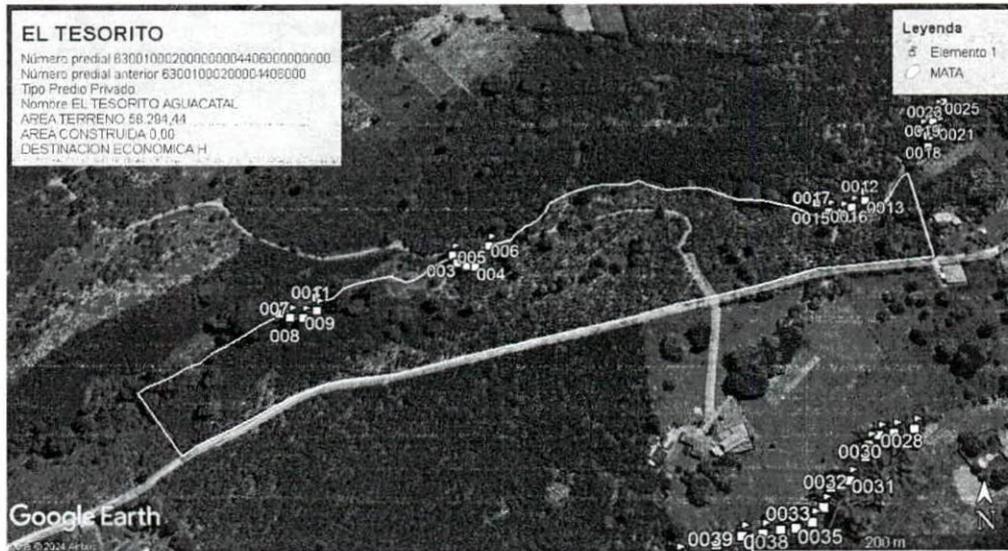


Figura 2. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2024

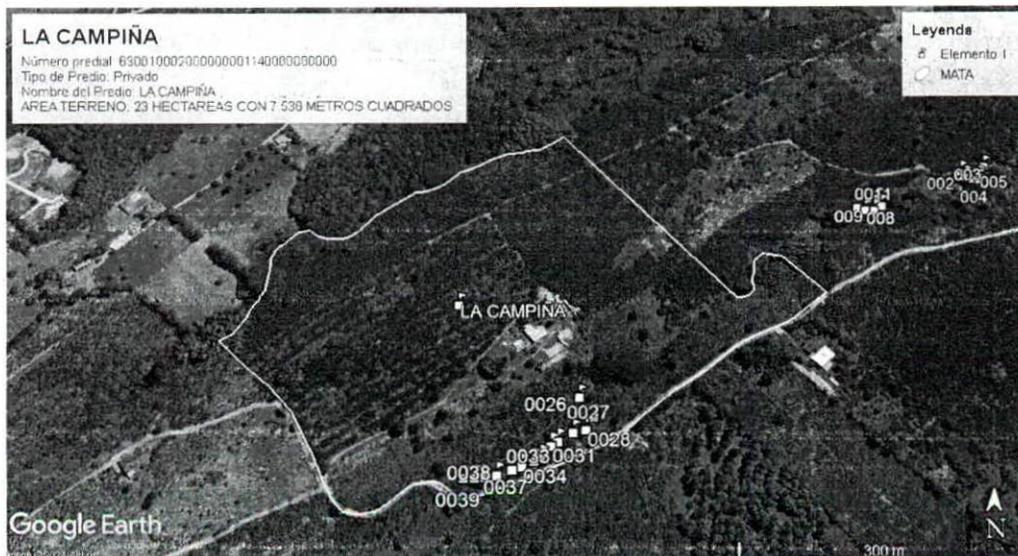


Figura 3. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2024

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

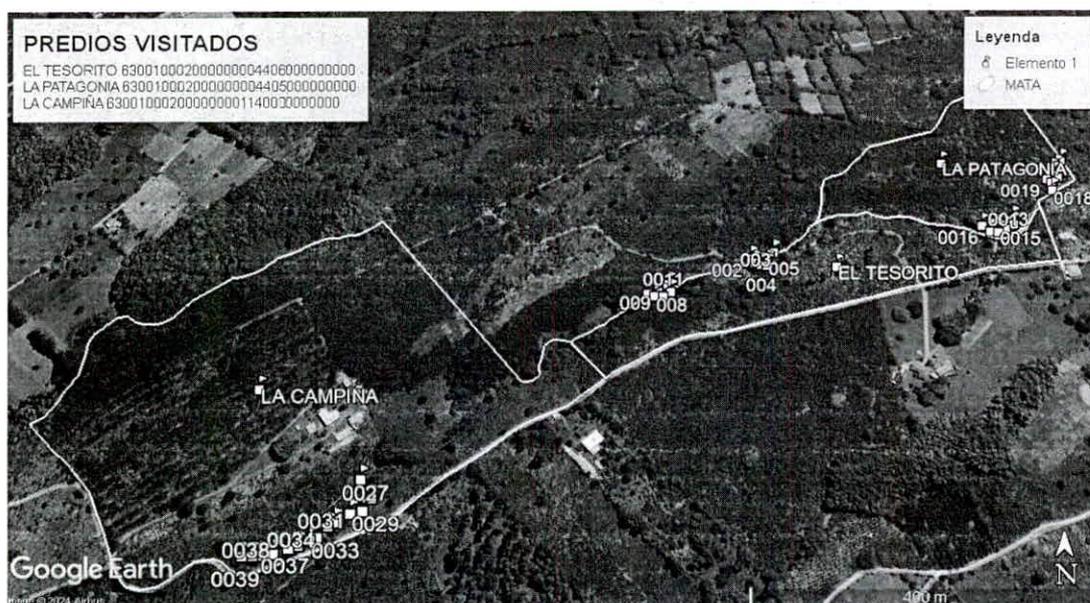


Figura 4. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2024

3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°30'28.59"N	75°44'20.79"O
	2	4°30'28.34"N	75°44'20.66"O
	3	4°30'28.24"N	75°44'20.38"O
	4	4°30'28.20"N	75°44'20.13"O
	5	4°30'28.35"N	75°44'20.09"O
	6	4°30'28.90"N	75°44'19.74"O
2	7	4°30'26.71"N	75°44'25.54"O
	8	4°30'26.59"N	75°44'25.24"O
	9	4°30'26.57"N	75°44'24.87"O
	10	4°30'26.81"N	75°44'24.52"O
	11	4°30'27.21"N	75°44'24.58"O
3	12	4°30'30.77"N	75°44'8.58"O
	13	4°30'30.44"N	75°44'8.62"O
	14	4°30'30.21"N	75°44'9.06"O
	15	4°30'30.00"N	75°44'9.41"O
	16	4°30'30.05"N	75°44'9.77"O
	17	4°30'30.36"N	75°44'10.07"O
4	18	4°30'32.41"N	75°44'6.35"O
	19	4°30'32.85"N	75°44'6.28"O

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
TIPO I

	20	4°30'33.06"N	75°44'6.43"O
	21	4°30'33.16"N	75°44'5.89"O
	22	4°30'33.38"N	75°44'5.99"O
	23	4°30'33.59"N	75°44'6.06"O
	24	4°30'33.82"N	75°44'5.80"O
	25	4°30'34.17"N	75°44'5.49"O
5	26	4°30'18.14"N	75°44'37.38"O
	27	4°30'17.37"N	75°44'36.87"O
	28	4°30'16.86"N	75°44'37.17"O
	29	4°30'16.76"N	75°44'37.64"O
	30	4°30'16.42"N	75°44'38.21"O
	31	4°30'16.25"N	75°44'38.46"O
	32	4°30'15.80"N	75°44'38.83"O
	33	4°30'15.70"N	75°44'39.08"O
	34	4°30'15.49"N	75°44'39.51"O
	35	4°30'15.38"N	75°44'39.85"O
	36	4°30'15.17"N	75°44'40.39"O
	37	4°30'15.11"N	75°44'40.91"O
	38	4°30'15.10"N	75°44'41.17"O
	39	4°30'15.09"N	75°44'41.57"O



Figura 5. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I



Figura 6. Puntos de levantamiento MATA 2. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO



Figura 7. Puntos de levantamiento MATA 3. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO



Figura 8. Puntos de levantamiento MATA 4. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

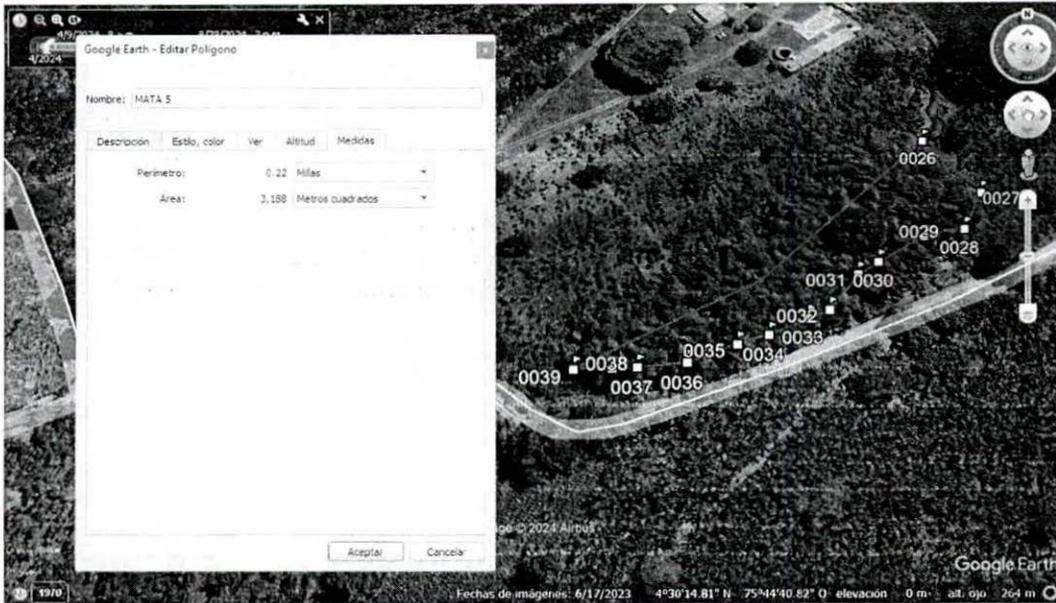


Figura 9. Puntos de levantamiento MATA 5. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 3. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA	ÁREA EFECTIVA (m²)	ÁREA MANEJO (m²)	ÁREA NEGATIVA (m²)	ÁREA TOTAL (m²)	ÁREA TOTAL (Ha)
1	0	332	0	332	0,03
2	0	330	0	330	0,03
3	0	566	0	566	0,06
4	857	0	0	857	0,09
5	3.188	0	0	3.188	0,32
TOTAL	4.045	1.228	0	5.273	0,52

5. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

A la especie *Guadua angustifolia* Kunt se le considera una de la especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauraceas y Musaceas (Heliconias o Platanillas).

En el Estrato Arbóreo, se presentan las siguientes especies:

- Cedro (Cedrela odorata) (Giraldo-Cañas et al., 2012)*
- Chonta (Bactris gasipaes) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)*
- Chilco (Escallonia resinosa) (Ullón et al., 2018)*
- Cachipay (Polylepis spp.) (Lema et al., 2018)*
- Guacimo (Guazuma ulmifolia) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)*
- Laurel (Cordia alliodora) (Giraldo-Cañas et al., 2012)*
- Nogal (Juglans neotropica) (Giraldo-Cañas et al., 2012)*
- Balso (Ochroma pyramidale) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)*

6. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

Tabla 4. Cuadro de distribución de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez

MATA	PARCELA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECAS	MATAMBA	TOTAL
4	1	2	1	12	18	4	9	46
5	2	6	6	10	23	15	1	61
TOTAL	2	8	7	22	41	19	10	107
PROMEDIO X PARCELA		4,00	3,50	11,00	20,50	9,50	5,00	53,50
PROMEDIO X HA		400	350	1100	2050	950	500	5350
ESTRUCTURA		7,48	6,54	20,56	38,32	17,76	9,35	100,00
COMPOSICIÓN		162	142	445	829	384	202	2164
ÁREA TOTAL DEL GUADUAL (M2)			5.273		INTENSIDAD DE MUESTREO			4,94%
ÁREA EFECTIVA DEL GUADUAL (M2)			4.045		INTENSIDAD DE CORTA			30 Y 15%

7. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Se toma en cuenta el artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016 en el que se establece que 10 guaduas o bambúes equivalen a 1 m³, con esta información se procede a cuantificar el volumen total a aprovechar:

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebreda	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Tabla 5. Volumen que oferta el gradual

MATA No.	AREA (m2)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA			
1	332	0	332	0	16	1,6	15%
2	330	0	330	0	16	1,6	15%
3	566	0	566	0	27	2,7	15%
4	857	857	0	0	94	9,4	35%
5	3.188	3188	0	0	351	35,1	35%
Total	5.273	4.045	1.228	0	504	50,4	

8. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

Se tiene proyectado que las actividades a desarrollarse en el gradual sean ejecutadas en un periodo de **90 días calendario**, aplicando una **intensidad de corta del 35% en las áreas efectivas y del 15% en las áreas de manejo especial**, se calcula un total de **504 guaduas adultas** que serán objeto de aprovechamiento forestal.

9. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

Tabla 6. Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3			
	SEMANA				SEMANA				SEMANA			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socla eliminación de Bejucos	X	X	X	X								
Corte o apeado de tallos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Dimensiones de piezas					X	X	X	X	X	X	X	X
Picado y repicado de desperdicios					X	X	X	X	X	X	X	X
Extracción de piezas del Guadual					X	X	X	X	X	X	X	X
Arreglo de cortes									X	X	X	X

10. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

10.1. Sistema.

El sistema a aplicar en el predio **LA PATAGONIA – EL TESORITA – LA CAMPIÑA** es el de entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura, así mismo la extracción de la totalidad de los culmos enfermos, secos, quebrados, ladeados y caídos.

10.2. Métodos.

Socola. Consiste en eliminar la vegetación menor de tal manera que se facilite la operación de cosecha de los tallos y permita la entrada de luz al bosque aumentando la aparición de renuevos.

Desganche. En esta operación se trata de eliminar, con ayuda de un palín con cabo de 2 o 3 metros, las ramas laterales desde la base hasta los 3 metros, dejando un muñón de 5 centímetros en cada rama.

Extracción de Guadua Seca. Normalmente la guadua seca forma empalizadas que no permite el acceso al interior del guadual. Deben eliminarse en su totalidad (100 %).

Corte o apeo.



Figura 7. Corte o apeo de la Guadua. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

Transporte interno. Implementando transporte con bestia, extracción al hombro o usando camionetas de carga, tractores, entre otros, los cuales movilizan los productos hasta el punto de acopio o el sitio de carga del camión.

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I



Figura 8. Transporte interno. Fuente. La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.

Transporte externo. Se carga los productos no maderables en camiones de dos y tres ejes, los cuales movilizan la guadua hasta el sitio de disposición final.



Figura 9. Transporte externo. Fuente. La silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.

10.3. Equipos.

Elementos de protección personal. Están diseñados para proteger al trabajador de peligro a su salud y seguridad personal, que no pueden ser eliminados del área de trabajo. Se debe realizar mantenimiento periódico, limpiar y desinfectar además de revisar su estado.



RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Figura 10. Elementos de protección personal. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

Herramientas utilizadas en el proceso. Las herramientas mecanizadas como la motosierra, deben tener una revisión periódica y mantenimiento preventivo y correctivo por seguridad del trabajador. Las herramientas manuales se deben revisar y afilar periódicamente. Las herramientas se deben utilizar adecuadamente para cada tipo de operación.



Figura 11. Herramientas. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

11. Descripción de los productos a obtener.

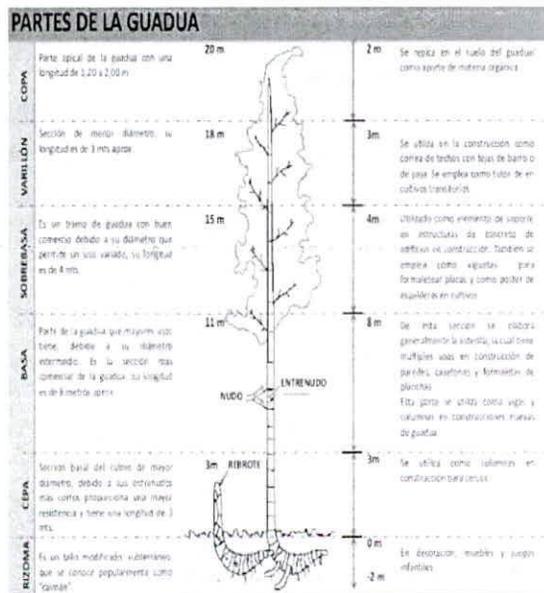


Figura 12. Partes de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

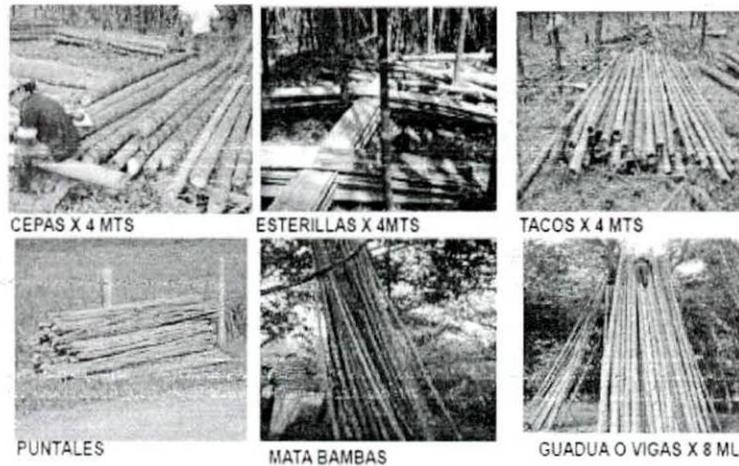


Figura 13. Productos comerciales de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

12. Observaciones

- Se observan en la mata de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales, corresponde al predio **LA PATAGONIA** ubicado en la vereda de **AGUACATAL** en el municipio de **ARMENIA**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-23035**, con ficha catastral **N°630010002000000004405000000000** y con un área total aproximada de **5 HECTAREAS CON 7.258 METROS CUADRADOS**, el cual cuenta con certificado de tradición con estado del folio: **ACTIVO**.
- De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales, corresponde al predio **EL TESORITO** ubicado en la vereda de **AGUACATAL** en el municipio de **ARMENIA**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-23034**, con ficha catastral **N°630010002000000004406000000000** y con un área total aproximada de **5 HECTAREAS CON 7.258 METROS CUADRADOS**, el cual cuenta con certificado de tradición con estado del folio: **ACTIVO**.
- De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales, corresponde al predio **LA CAMPIÑA** ubicado en la vereda de **PUERTO ESPEJO** en el municipio de **ARMENIA**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-134374**, con ficha catastral **N°630010002000000001140000000000** y con un área total aproximada de **23 HECTAREAS CON 7.536 METROS CUADRADOS**, el cual cuenta con certificado de tradición con estado del folio: **ACTIVO**.

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

- **LA MATA 1** cuenta con un área total y de manejo de **332 METROS CUADRADOS**, la cual deberá ser sujeta de labores de manejo silvicultural, realizando la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- **LA MATA 2** cuenta con un área total y de manejo de **330 METROS CUADRADOS**, la cual deberá ser sujeta de labores de manejo silvicultural, realizando la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- **LA MATA 3** cuenta con un área total y de manejo de **566 METROS CUADRADOS**, la cual deberá ser sujeta de labores de manejo silvicultural, realizando la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- **LA MATA 4** cuenta con un área total y efectiva de **857 METROS CUADRADOS**, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- **LA MATA 5** cuenta con un área total y efectiva de **3.188 METROS CUADRADOS**, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.

13. Concepto técnico.

Se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **504** guaduas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total de **5.273 METROS CUADRADOS (0,53 Ha)**, área de manejo de **1.228 METROS CUADRADOS (0,12 Ha)** y área efectiva de **4.045 METROS CUADRADOS (0,40 Ha)**; distribuyendo la entresaca así:

Tabla 7. Volumen que oferta el guadual

MATA No.	AREA (m2)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA			
1	332	0	332	0	16	1,6	15%
2	330	0	330	0	16	1,6	15%
3	566	0	566	0	27	2,7	15%
4	857	857	0	0	94	9,4	35%
5	3.188	3188	0	0	351	35,1	35%
Total	5.273	4.045	1.228	0	504	50,4	

El aprovechamiento forestal de guadua tipo 1, **PARA USO COMERCIAL**, se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**, así mismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
TIPO I**

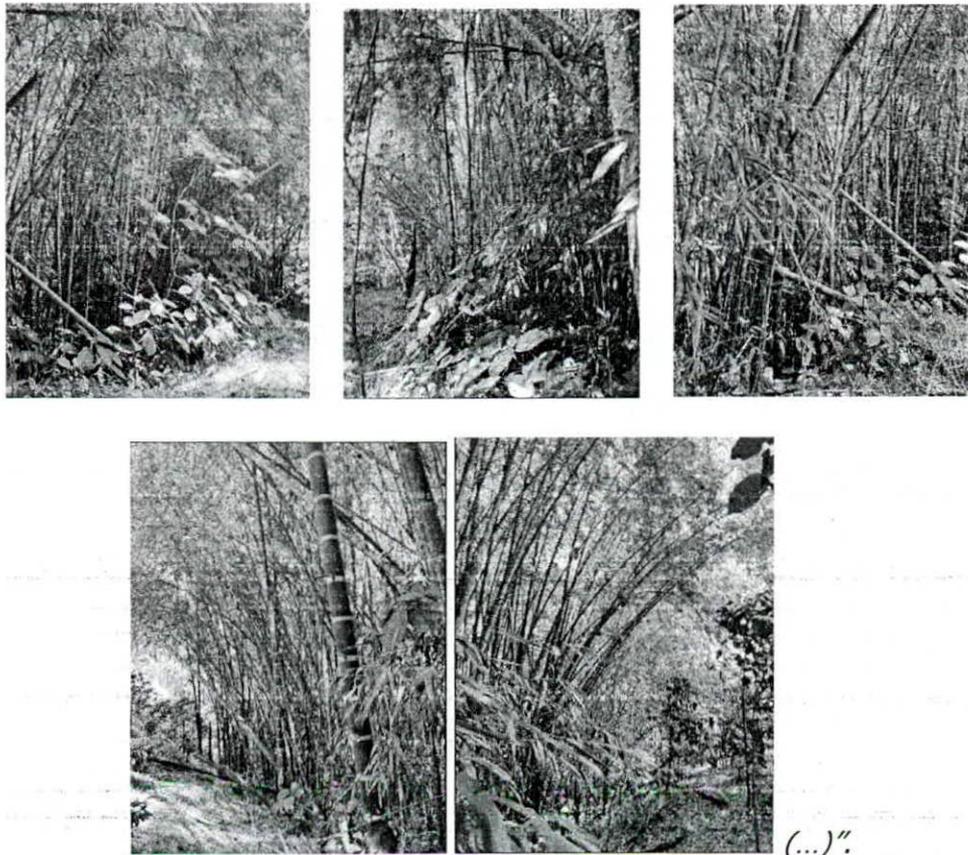
- *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*
- *Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.*
- *Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14

REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del*

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.*

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada a los predios rurales: **1) SIN DIRECCIÓN LA PATAGONIA**, ubicado en la vereda **AGUACATAL**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-23035** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**630010002000000004405000000000**" (según Certificado de Tradición), **2) SIN DIRECCIÓN EL TESORITO**, ubicado en la vereda **AGUACATAL**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-23034** de la

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "630010002000000004406000000000" (según Certificado de Tradición), **3) FI LA CAMPIÑA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-134374** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "630010002000000001140000000000" (según Certificado de Tradición), se verificó por el personal técnico a través del aplicativo **GOOGLE-EARTH PRO**, que las matas de guadua se encuentran dentro de los predios objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Que en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, para ello se estableció en el concepto técnico que el Aprovechamiento Forestal Tipo I del presente trámite consiste en la entresaca de **504** guaduas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total de **5.273 METROS CUADRADOS (0,53 Ha)**, área de manejo de **1.228 METROS CUADRADOS (0,12 Ha)** y área efectiva de **4.045 METROS CUADRADOS (0,40 Ha)**, el destino de los productos es **COMERCIAL** y se realizará la intervención en un plazo de **NOVENTA (90)** días calendario.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el Aprovechamiento Forestal Tipo I, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I** a la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** identificado con el NIT. No. 900.247.065-4, representado legalmente por

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.478.780, quien, actuando en calidad de **PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL**, por medio de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **DARIO MARTÍNEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.538.489, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales denominados:

- 1) **LA PATAGONIA**, ubicado en la vereda **AGUACATAL**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-23035** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**630010002000000004405000000000**" (según Concepto Técnico),
- 2) **EL TESORITO**, ubicado en la vereda **AGUACATAL**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-23034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**630010002000000004406000000000**" (según Concepto Técnico),
- 3) **FI LA CAMPIÑA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-134374** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**630010002000000001140000000000**" (según Concepto Técnico),

Para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7140-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **QUINIENTAS CUATRO (504)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **50,4 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del área efectiva de **15%** y **35%** del total de guaduas adultas de acuerdo a la oferta natural del rodal, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

Tabla 7. Volumen que oferta el guadual

MATA No.	AREA (m2)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA			
1	332	0	332	0	16	1,6	15%
2	330	0	330	0	16	1,6	15%
3	566	0	566	0	27	2,7	15%
4	857	857	0	0	94	9,4	35%
5	3.188	3188	0	0	351	35,1	35%
Total	5.273	4.045	1.228	0	504	50,4	

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°30'28.59"N	75°44'20.79"O
	2	4°30'28.34"N	75°44'20.66"O
	3	4°30'28.24"N	75°44'20.38"O
	4	4°30'28.20"N	75°44'20.13"O
	5	4°30'28.35"N	75°44'20.09"O
	6	4°30'28.90"N	75°44'19.74"O
2	7	4°30'26.71"N	75°44'25.54"O
	8	4°30'26.59"N	75°44'25.24"O
	9	4°30'26.57"N	75°44'24.87"O
	10	4°30'26.81"N	75°44'24.52"O
	11	4°30'27.21"N	75°44'24.58"O
3	12	4°30'30.77"N	75°44'8.58"O
	13	4°30'30.44"N	75°44'8.62"O
	14	4°30'30.21"N	75°44'9.06"O
	15	4°30'30.00"N	75°44'9.41"O
	16	4°30'30.05"N	75°44'9.77"O
	17	4°30'30.36"N	75°44'10.07"O
4	18	4°30'32.41"N	75°44'6.35"O
	19	4°30'32.85"N	75°44'6.28"O
	20	4°30'33.06"N	75°44'6.43"O
	21	4°30'33.16"N	75°44'5.89"O
	22	4°30'33.38"N	75°44'5.99"O
	23	4°30'33.59"N	75°44'6.06"O
	24	4°30'33.82"N	75°44'5.80"O
	25	4°30'34.17"N	75°44'5.49"O
5	26	4°30'18.14"N	75°44'37.38"O
	27	4°30'17.37"N	75°44'36.87"O
	28	4°30'16.86"N	75°44'37.17"O
	29	4°30'16.76"N	75°44'37.64"O
	30	4°30'16.42"N	75°44'38.21"O
	31	4°30'16.25"N	75°44'38.46"O
	32	4°30'15.80"N	75°44'38.83"O
	33	4°30'15.70"N	75°44'39.08"O
	34	4°30'15.49"N	75°44'39.51"O
	35	4°30'15.38"N	75°44'39.85"O
	36	4°30'15.17"N	75°44'40.39"O

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

	37	4°30'15.11"N	75°44'40.91"O
	38	4°30'15.10"N	75°44'41.17"O
	39	4°30'15.09"N	75°44'41.57"O

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado debe proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte de los señores **DARIO MARTÍNEZ MARIN** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico dariusguaduas@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 2159 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

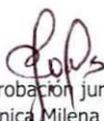


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ



Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ



Visita y Concepto Técnico:
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.



Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.

